



AUTO No. 00169

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento 2012EE011158 del 23 de enero de 2012, se le solicita a la señora MARIA GRISELDA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.406.333, quien es usuaria de un pozo de agua subterránea al cual se le asignó el código pz-01-0096, ubicado en Calle 188 Bis No. 11- 56 (nueva nomenclatura) de la localidad de Usaquén, para que presente la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que según visita técnica llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2011, se determina que a la fecha no ha presentado la solicitud de concesión de agua subterránea ante la Secretaría Distrital de Ambiente, motivo por el cual se emite Concepto Técnico 6717 del 18 de septiembre de 2012 concluyendo lo siguiente;

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

AUTO No. 00169

(“”)...

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de recurso hídrico subterráneo ya que no ha solicitado la concesión de aguas subterráneas, situación que ya se había solicitado en el Requerimiento 2012EE011158 del 23/01/2012. Además y por la misma causa se evidencia un incumplimiento al Decreto 1541 de 1978.</i></p>	

6.1 AGUAS SUBTERRANES

Se le informa que el pozo identificado con código pz-01-0096 localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 188 Bis N° 11-56 de la localidad de Usaquéen se encuentra activo, no cuenta con concesión vigente y en condiciones físicas y ambientales buenas...

- Teniendo en cuenta que el pozo identificado con el código pz-01-0096 presenta características adecuadas para incluir dentro de la red de monitoreo y que adicionalmente ejecutar un sellamiento temporal ó definitivo de la estructura no resulta viable, se considera necesario requerir al propietario de predio para que allegue a esta Entidad la respectiva concesiones de aguas subterráneas, para que así pueda hacer uso del agua proveniente del pozo en labores domesticas tal y como lo hace actualmente.*

Página 2 de 9

AUTO No. 00169

- *Se informa que si en el predio otorgado, el propietario del predio no ha allegado la solicitud de concesión, se proceda a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, la cual consistirá en desviar el agua directamente al sistema de alcantarillado de manera que no haga uso del recurso, lo anterior ya que no se tiene la posibilidad de sellarse el pozo.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro

AUTO No. 00169

ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el artículo 107 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”(...)*

AUTO No. 00169

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 6717 del 18 de septiembre de 2012, con radicado 2012IE113026, por medio del cual se evalúa el cumplimiento del requerimiento con radicado 2012EE011158, por medio del cual ordena a la señora MARIA GRISELDA SANCHEZ, realice la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de un pozo de agua subterránea, al cual se le asignó el código pz-01-0096, ubicado en Calle 188 Bis N° 11- 56 (nueva nomenclatura), de la localidad de Usaquén, requerimiento que no es acatado y se esta incumpliendo, en consecuencia esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de la señora MARIA GRISELDA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.406.333, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas mencionadas anteriormente.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

AUTO No. 00169

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 00169

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la de la señora MARIA GRISELDA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.406.333, quien es la usuaria del pozo de agua subterránea, al cual se le asignó el código pz-01-0096, ubicado en Calle 188 Bis N° 11- 56 (nueva nomenclatura), de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 6717 del 18 de septiembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora MARIA GRISELDA SANCHEZ, quien es la usuaria del pozo de agua subterránea, al cual se le asignó el código pz-01-0096, ubicada en la Calle 188 Bis N° 11- 56 (nueva nomenclatura), de la localidad de

Página 7 de 9

AUTO No. 00169

Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. **SDA-08-2008-3367** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.


ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 6/11/2012

EJECUCION:

Revisó:



AUTO No. 00169

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Aprobó:								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	15/02/2013

SDA-08-2008-3367
MARIA GRISELDA SANCHEZ
AUTO DE INCIO PROCESO SANCIONATORIO.
C.T. 6717 del 18 de septiembre de 2012



NOTIFICADO X COPIETA CONCLUYENTE.

EL D.D.: 28/11/13.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

29 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



011 250 60 11-5
Calle María Gómez Sánchez

AVISO DE NOTIFICACIÓN

REPOSICIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO
PAGE NUMBER

Que la demanda número 41406333 de 2013, C-08-2008-3537 se ha proferido el **AUTO No. 169**, Dado en Bogotá, el día 28 de noviembre de 2013.

Cuyo contenido es el siguiente: **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AL SEÑOR ALVARO BETO GIAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUVE:
ANEXO AUTO

En cumplimiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo que se hace por el presente, así como copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día de la recepción del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Al Gracielda Sanchez A 41406333
28-11-13

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTÁ, D.C.

